

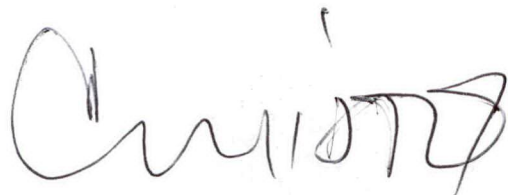
PROPOSICIÓN


Elimínese el artículo 9º del Proyecto de Ley 181 de 2020 Senado "Por el Cual se Priorizan los Recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Artículo 9. Adiciónese un artículo nuevo a la ley 16 de 1990, el cual quedará así:

~~"Artículo nuevo. Costos y gastos administrativos. La Comisión Nacional de Financiamiento Agropecuario definirá las tarifas máximas podrán cobrar por concepto de comisión de colocación, así como de los honorarios y comisiones, que los establecimientos de crédito o entidades de primer piso que actúen como intermediarios para los desembolsos de créditos otorgados por Finagro, o quien haga de sus veces. Tales cobros no se considerarán como intereses, para efectos de lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990. En ninguna circunstancia podrán tener ganancias, ingresos o comisiones por estas transacciones.~~

Con la tarifa de honorarios se remunerará la asesoría técnica especializada al productor agropecuario, en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle, así como las visitas que deban realizarse para verificar el estado de la respectiva inversión; y con las comisiones se remunerará el estudio de la operación crediticia y la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación."




10 mayo 2022